

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

#### Sugerencias

Art. 27. Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

### CAPITULO IX

#### Comisión Paritaria

Art. 28. Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y de Aplicación.

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1986 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

#### Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 29. Durante el año 1986, la Comisión de Seguridad e Higiene estará formada, en su parte obrera, por los señores A. Blas Planas, E. Reina Aguilar y S. Carbó Nogués, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a seguridad e higiene en el trabajo.

#### Cese forzoso por jubilación

Art. 30. De acuerdo con la disposición adicional quinta, párrafo segundo, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la Empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

#### Derecho supletorio

Art. 31. En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas por mientras ésta siga en vigor y, al propio tiempo, en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Industria Química.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Repercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

### 20173 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones laborales en el área de informática del Banco Exterior de España.

Padecidos errores en la inserción de las condiciones laborales anexas a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1986, páginas 19672 a 19676, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 3, párrafo primero, línea 2, donde dice: «carácter mínimo, los sueldos base anuales de las categorías de la», debe decir: «carácter de mínimo, los sueldos base anuales de las categorías de la».

Art. 6, párrafo primero, línea 2, donde dice: «Analista, Funcional, Analista Orgánico, Analista», debe decir: «Analista Funcional, Analista Orgánico, Analista».

Art. 6, párrafo primero, línea 7, donde dice: «Operador Periférico y Operador de Centro de Proceso de Datos», debe decir: «Operador Periférico y Operador de Centros de Proceso de Datos».

Art. 8, párrafo primero, línea 6, donde dice: «durante el cual continuará con su categoría laboral y retribuciones», debe decir: «durante el cual continuará con su categoría laboral y retribuciones».

Art. 9, párrafo tercero, línea 5, donde dice: «alcanzado de no haber accedido a la Escala Informática», debe decir: «alcanzado de no haber accedido a la Escala Informática».

Art. 11, párrafo único, línea 4, donde dice: «pase a otra área en las condiciones prevista en el párrafo segundo», debe decir: «pase a otra área en las condiciones previstas en el párrafo segundo».

Disposición transitoria primera, párrafo único, línea 5, donde dice: «categorías de la Escala Informática», debe decir: «categorías de la Escala Informática».

Disposición transitoria octava, párrafo único, línea 4, donde dice: «periodo de un año a que se refiere el artículo 8.º, pasará a realizar», debe decir: «periodo de un año a que se refiere el artículo 8.º, pasará a realizar».

#### En descripción de Funciones Informáticas:

En Informático de Primera, Responsable de Producción, párrafo noveno, línea 2, donde dice: «así como la evolución de la plantilla a corto y medio plazo», debe decir: «así como de la evolución de la plantilla a corto y medio plazo».

En Informático de Primera, Responsable de C.I, donde dice: «Responsable de C.I.», debe decir: «Responsable de C.I.».

En Informático de Segunda, Analista Orgánica, donde dice: «Analista orgánico», debe decir: «Analista Orgánico».

En Informático de Segunda, Analista Orgánica, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «descompensar la aplicación o proyecto», debe decir: «descomponer la aplicación o proyecto».

En Informático de Segunda, Analista de Sistemas, párrafo sexto, línea 2, donde dice: «Sistem, ante cualquier eventualidad, así como las instrucciones», debe decir: «Sistema ante cualquier eventualidad, así como las instrucciones».

En Informático de Tercera, Responsable de grupo de Programación, párrafo tercero, línea 4, donde dice: «procedimientos estándares», debe decir: «procedimientos standar».

En Informático de tercera, Programador de Sistemas, párrafo quinto, líneas 1 y 2, donde dice: «generaciones de bloques de control necesarios para la utilización por parte de las aplicaciones de dichos sistemas o subsistemas», debe decir: «generación de bloques de control necesarios para la utilización por parte de las aplicaciones de dichos sistemas o subsistemas».

En Informático de tercera, Responsables de Preparación Planificación, párrafo segundo, línea 1, donde dice: «Supervisión y control de los planes de trabajos, tanto a corto», debe decir: «Supervisión y control de los planes de trabajo, tanto a corto».

En Informático de cuarta, Programador de Aplicaciones, párrafo séptimo, línea 2, donde dice: «ción de su Grupo, supervisando sus trabajos», debe decir: «ción de su Grupo, supervisando sus trabajos».

En Informático de cuarta, Planificador, párrafo quinto, línea 3, donde dice: «reencolándolas para su rejecución según la normativa en curso», debe decir: «reencolándolas para su rejecución según la normativa en curso».

En Informático de cuarta, Gestor de Cambios, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «informe pertinente con las causas determinantes», debe decir: «informe pertinente con las causas determinantes».

En Informático de cuarta, Analista Funcional Básico, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «des funcionales del mismo, si así lo encomienda el Jefe del Grupo», debe decir: «des funcionales del mismo, si así se lo encomienda el Jefe del Grupo».

En Informático de quinta, Preparador de trabajos, párrafos quinto, línea 2, donde dice: «las fichas de datos a intercalar, así como las modificaciones», debe decir: «las fichas de datos a intercalar, así como las modificaciones».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 20174 REAL DECRETO 1530/1986, de 9 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de menas de mercurio en el área denominada «Azogue», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de menas de mercurio determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado en el área denominada «Azogue», inscripción número 190, para la investigación de recursos minerales de mercurio, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se indica a continuación:

#### «Azogue»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 33' 40" oeste con el paralelo 38° 44' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4° 33' 40" oeste	38° 44' 00" norte
Vértice 2 .....	3° 45' 00" oeste	38° 44' 00" norte
Vértice 3 .....	3° 45' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 4 .....	4° 33' 40" oeste	38° 20' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.512 cuadrículas mineras, en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 190, en fecha 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamientos de recursos de las secciones A) o B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de inscripción número 190, para menas de mercurio, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Los trabajos de investigación habrán de comenzar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha que figure en el Libro Registro como de declaración de reserva provisional. El incumplimiento de este plazo llevará consigo de modo automático el levantamiento de la zona de reserva, tal como establece el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 6.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**20175** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban las normas particulares para instalaciones de enlace de baja tensión a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 88, de fecha 12 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 13015, apartado «Acometida interior», en la última línea, donde dice: «para los tramos curvos»; debe decir: «para los tramos curvos».

En la página 13015, apartado «Cajas seleccionadas», en la cuarta línea, donde dice: «Las C.G.P.-10,11,13 y E»; debe decir: «Las C.G.P.-10,11,14 y E».

En la página 13015, apartado «Condiciones de instalación», párrafo segundo, cuarta línea, donde dice: «mismo, nicho o nichos que correspondan»; debe decir: «mismo, el nicho o nichos que correspondan».

En la página 13019, apartado «Emplazamiento de la C.G. P.», en su apartado 1, párrafo 1.º, donde dice: «Viviendas unifamiliares con fachada en la vía pública.-La caja general de protección (C.G.P.) irá perfectamente en fachada, saliente o empotrada (garantizando su ventilación), a una altura mínima de tres metros»; debe decir: «Viviendas Unifamiliares con fachada en la vía pública.-La caja general de protección (C.G.P.) irá preferentemente en fachada, saliente o empotrada (garantizando su ventilación), a una altura mínima de tres metros. El módulo de medida también irá en el exterior, empotrado en la pared y estará a una altura tal que la esfera del contador quede a 1,65 metros sobre el suelo».

En la página 13019, último párrafo, donde dice: «0,60»; debe decir: «0,90», y donde dice: «1,60»; debe decir: «1,65».

En la página 13020, epígrafe «Cajas generales de protección», añadir a continuación de: «cumplirán la Norma E.R.Z. 510006», las siguientes frases:

#### Módulos de medida

- Cumplirán la Norma E.R.Z. 510003.

En la página 13020, en «características constructivas», debe añadirse al primer párrafo: «Llevarán tratamiento contra los rayos UV».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20176** *REAL DECRETO 1531/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay.*

La Ley 3/1981, de 25 de marzo, de creación del Parque Nacional de Garajonay, dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión, en el que se establecerán las directrices generales de ordenación y uso del mismo, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades establecidas de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute por los visitantes.

Dispone, asimismo, que dicho Plan Rector deberá ser aprobado definitivamente por el Gobierno, previa información pública y aprobación provisional por el Patronato del Parque Nacional.

En su virtud, cumplidos los trámites legales, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay, que se incluye como anexo, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y aprobado provisionalmente por el Patronato del Parque, previo sometimiento del mismo a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado 1, de la Ley 3/1981, de 25 de marzo, por la que se creó el Parque Nacional de Garajonay.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA